

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00346 00		
Demandante	YOLANDA CASTAÑEDA GARZÓN		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	27 de julio de 2022		
Hora programada de la audiencia	11:00 a.m.	Hora de cierre	12:41 p.m

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 11:00 de la mañana del día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANA MANOELLA MARÍA CORONADO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.040.201, portadora de la T.P. 315.931 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución

conferido por el abogado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, apoderado principal (unidad digital 24).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Teléfono: 350 20 18

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Apoderado: Doctor **JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 y T.P. No. 227.219 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co

Cel.: 311 2915424

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 30 de marzo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte demandante:**

1. Se decretaron los testimonios de las señoras María Carolina Poveda Vásquez y Sandra Marcela Cartagena Cuellar.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó interrogatorio de parte de la demandante.

2. Así mismo, los testimonios de las señoras María Esneda Rocha Gaona y Yanith Piragauta Gutiérrez.
3. Certificación de afiliación y pago de las cotizaciones a salud y pensión de la demandante con el fin de establecer los períodos cotizados.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, la parte actora aportó al expediente, en la unidad digital 18, historia laboral y planilla integrada de liquidación de aportes que registra las cotizaciones efectuadas a nombre de la demandante. La documental fue remitida al buzón electrónico del apoderado de la entidad demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, como no existen objeciones respecto de la prueba documental, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga a los apoderados de las partes si asisten o no los declarantes:

Apoderada de la parte actora: Manifestó que asiste la demandante de manera virtual y las señoras María Carolina Poveda Vásquez y Sandra Marcela Cartagena Cuellar de manera presencial.

Apoderado de la entidad demandada: Señaló que desiste de la prueba testimonial de las señoras María Esneda Rocha Gaona y Yanith Piragauta Gutiérrez.

La Juez aceptó el desistimiento de la prueba testimonial presentada por el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

En consecuencia, se informa que se iniciará con la recepción de los testimonios en

el siguiente orden:

1. María Carolina Poveda Vásquez
2. Sandra Marcela Cartagena Cuellar

Testimonio de la señora MARÍA CAROLINA POVEDA VÁSQUEZ

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María Carolina Poveda Vásquez

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52380446

Natural de: Bogotá

Estado Civil: soltera

Profesión: Terapeuta respiratoria

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Yolanda Castañeda Garzón). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Yolanda Castañeda Garzón y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta respiratoria y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Yolanda Castañeda Garzón, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Yolanda Castañeda Garzón en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Yolanda Castañeda Garzón como terapeuta respiratoria?
6. ¿Conoce si la señora Yolanda Castañeda Garzón debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Yolanda Castañeda Garzón recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Yolanda Castañeda Garzón tuvo llamados de atención?
9. La señora Yolanda Castañeda Garzón en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien

interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no. Sin embargo destacó el buen desempeño de la demandante.

Testimonio de la señora SANDRA MARCELA CARTAGENA CUELLAR

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Sandra Marcela Cartagena Cuellar

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52472102

Natural de: Bogotá

Estado Civil: unión libre

Profesión: Terapeuta respiratoria

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Yolanda Castañeda Garzón). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Yolanda Castañeda Garzón y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como terapeuta

respiratoria y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Yolanda Castañeda Garzón, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Yolanda Castañeda Garzón en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Yolanda Castañeda Garzón como terapeuta respiratoria?
6. ¿Conoce si la señora Yolanda Castañeda Garzón debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Yolanda Castañeda Garzón recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Yolanda Castañeda Garzón tuvo llamados de atención?
9. La señora Yolanda Castañeda Garzón en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió

a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte. Se deja constancia que en este estado de la audiencia se conecta virtualmente la demandante.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Yolanda Castañeda Garzón que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yolanda Castañeda Garzón

Identificación: cédula de ciudadanía 52371931

Profesión: Terapeuta respiratoria

Dirección de la Residencia: Barcelona – España

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada siendo las 12:41 de la tarde y para constancia se firma electrónicamente el acta, la cual, junto con la videograbación de la diligencia, se incorporarán al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/186491e9-6397-41ec-b651-1dbcfe4eac08?vcpubtoken=3007a169-77a4-40fa-8566-dc963ee8e074
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab7a7851e5cd513ceb65e7748b48a00a9b31df0a940c8ce10353f7e0f57c47**

Documento generado en 28/07/2022 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>